



Asamblea General

Distr.
GENERAL

A/46/634/Rev.1*
13 de diciembre 1991
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLES

Cuadragésimo sexto período de sesiones
Tema 19 del programa

APLICACION DE LA DECLARACION SOBRE LA CONCESION DE LA
INDEPENDENCIA A LOS PAISES Y PUEBLOS COLONIALES

Decenio internacional para la eliminación
del colonialismo

Informe del Secretario General

INDICE

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
I. INTRODUCCION	1	2
II. MEDIDAS ADOPTADAS POR EL SECRETARIO GENERAL	2 - 4	2
<u>Anexo.</u> Resumen de las opiniones y sugerencias presentadas al Secretario General en relación con el plan de acción solicitado en la resolución 43/47 de la Asamblea General		3

* Publicado nuevamente por razones técnicas. En el presente documento se incorpora el A/46/634/Rev.1/Corr.1.

I. INTRODUCCION

1. El 22 de noviembre de 1988, la Asamblea General aprobó la resolución 43/47 titulada "Decenio internacional para la eliminación del colonialismo", que, en parte, dice lo siguiente:

"La Asamblea General,

Recordando que en el año 1990 se cumplirá el 30° aniversario de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales,

Teniendo presente la recomendación correspondiente que figura en el Documento Final que se aprobó en la Conferencia de Ministros de Relaciones Exteriores de los países no alineados 1/, celebrada en Nicosia del 7 al 10 de septiembre de 1988,

...

1. Declara el período 1990-2000 Decenio internacional para la eliminación del colonialismo;

2. Pide al Secretario General que presente a la Asamblea General, en su cuadragésimo cuarto período de sesiones, un informe que permita a la Asamblea General examinar y aprobar un plan de acción para el advenimiento de un mundo libre de colonialismo en el siglo XXI."

II. MEDIDAS ADOPTADAS POR EL SECRETARIO GENERAL

2. Atendiendo a lo pedido por la Asamblea General en su resolución 43/47 y en dos decisiones ulteriores (44/429 y 45/410), el Secretario General presentó tres informes provisionales (A/44/800, de 27 de noviembre de 1989, A/45/624, de 11 de octubre de 1990, y A/46/593, de 24 de octubre de 1991) en relación con el Decenio internacional para la eliminación del colonialismo.

3. En dichos informes se reproducían las opiniones y sugerencias de los Estados Miembros y las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas así como de organizaciones intergubernamentales, incluido el informe del Grupo de Trabajo del Movimiento de Países No Alineados sobre descolonización, que había sido aprobado en la décima Conferencia de Ministros de Relaciones Exteriores de los Países No Alineados, celebrada en Accra del 2 al 7 de septiembre de 1991 (véase A/46/593).

4. Las opiniones y sugerencias antes mencionadas se reflejan en el anexo al presente informe y podrían permitir a la Asamblea General examinar y aprobar un plan de acción para el advenimiento de un mundo libre de colonialismo en el siglo XXI.

Notas

1/ A/43/667-S/20212, anexo, secc. I, párr. 239.

Anexo

RESUMEN DE LAS OPINIONES Y SUGERENCIAS PRESENTADAS
AL SECRETARIO GENERAL EN RELACION CON EL PLAN DE
ACCION SOLICITADO EN LA RESOLUCION 43/47 DE LA
ASAMBLEA GENERAL

INTRODUCCION

1. El objetivo final del Decenio internacional para la eliminación del colonialismo debería ser la aplicación plena de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales mediante el ejercicio del derecho a la libre determinación y la independencia por las poblaciones de los territorios no autónomos que aún existen, de conformidad con todas las resoluciones y decisiones pertinentes de la Asamblea General y con los principios que figuran en la Declaración.

I. MEDIDAS EN EL PLANO INTERNACIONAL

2. La comunidad internacional, los Estados Miembros, el sistema de las Naciones Unidas en su conjunto y otras organizaciones gubernamentales y no gubernamentales deberían unir sus esfuerzos con objeto de ayudar eficazmente a los pueblos de los territorios no autónomos en su marcha hacia la libre determinación y participar activamente en la aplicación del plan de acción.

3. La comunidad internacional y todo el sistema de las Naciones Unidas deben seguir dando su respaldo a la celebración de consultas y a las negociaciones que se están llevando a cabo entre los Estados Miembros involucrados, con el objeto de dar una solución a algunos casos de colonialismo claramente identificados en resoluciones y decisiones de la Asamblea General.

4. La comunidad internacional debería tratar de lograr que las poblaciones de los territorios no autónomos estuvieran en condiciones de ejercer su derecho inalienable a la libre determinación y decidir su condición política futura con pleno conocimiento y conciencia de toda la gama de opciones políticas de que disponen, incluida la independencia. En ese contexto, debería prestarse una particular atención al mejoramiento de los sistemas educacionales en los territorios no autónomos y la protección y promoción de los derechos humanos de las poblaciones.

5. La comunidad internacional debería asegurarse de que todas las actividades políticas relacionadas con la libre determinación se llevaran a cabo en un ambiente libre de intimidación y de injerencia exterior y que se permitiera la libre expresión de los intereses y aspiraciones de los pueblos de los territorios no autónomos aún existentes, independientemente de factores como la superficie, la ubicación geográfica, el número de habitantes o los recursos económicos, y las Naciones Unidas deberían desempeñar un papel apropiada al respecto.

II. ESFERAS EN QUE LAS NACIONES UNIDAS, EN COOPERACION
CON LAS POTENCIAS ADMINISTRADORAS, DEBERIAN ADOPTAR
MEDIDAS CON CARACTER PRIORITARIO

6. Las Naciones Unidas, en cooperación con las Potencias Administradoras, deberían asegurarse de que se mantuviera a la población de los territorios no autónomos plenamente informada de las opciones a su alcance sobre la condición política de esos territorios mediante mayores contactos directos con los dirigentes elegidos y con la propia población.

7. Las Naciones Unidas, en cooperación con las Potencias Administradoras, deberían asegurarse de que todos los actos de libre determinación fueran precedidos de campañas apropiadas e imparciales de educación política.

8. Los órganos pertinentes de las Naciones Unidas, en consulta con las Potencias Administradoras, deberían realizar exámenes amplios de la situación en cada uno de los territorios no autónomos, con objeto de organizar actos de referéndum sobre la libre determinación lo antes posible, pero no más tarde del 31 de diciembre de 1990, de conformidad con los principios que figuran en la Declaración y todas las resoluciones y decisiones pertinentes de la Asamblea General.

9. El Secretario General, o su Representante Especial, debería visitar cada uno de los territorios no autónomos lo antes posible durante el Decenio e informar al respecto a la Asamblea General.

III. ESFERAS EN QUE LAS POTENCIAS ADMINISTRADORAS DEBERIAN
ADOPTAR MEDIDAS CON CARACTER PRIORITARIO

10. Las Potencias Administradoras deberían tomar todas las medidas necesarias para promover el progreso político, económico, social, cultural y educacional de las poblaciones de los territorios no autónomos, facilitando así su ejercicio del derecho a la libre determinación, y continuar presentando a las Naciones Unidas información de conformidad con el inciso e del Artículo 73 de la Carta de las Naciones Unidas.

11. Las Potencias Administradoras deberían asegurar que ninguna modalidad del ejercicio del derecho a la libre determinación se viera afectada por cambios en la composición demográfica de los territorios bajo su administración, como resultado de la inmigración o los desplazamientos de la población de los territorios.

12. Las Potencias Administradoras deberían aplicar medidas para conservar los recursos naturales, proteger el medio ambiente y ayudar a los pueblos de los territorios no autónomos a lograr el nivel máximo posible de autonomía económica, protección ambiental y desarrollo social y educativo.

13. Debería pedirse a las Potencias Administradoras que continuaran cooperando, o reanudaran su cooperación, con el Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales y que participaran activamente en su labor.

14. De conformidad con todas las resoluciones y decisiones pertinentes de la Asamblea General y tomando en consideración la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, de 14 de diciembre de 1960, las Potencias Administradoras deberían facilitar la participación de los territorios bajo su administración en los programas y actividades de los organismos especializados, de las instituciones financieras internacionales y de otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas y de los órganos de las Naciones Unidas que se ocupan de la descolonización, incluyendo en particular el Comité Especial, así como de organizaciones regionales e internacionales.

15. Las Potencias Administradoras deberían facilitar el envío de misiones visitadoras de las Naciones Unidas a cada uno de los territorios a intervalos regulares.

IV. MEDIDAS A NIVEL NACIONAL

16. Los Estados Miembros, y en particular las Potencias Administradoras, deberían tomar todas las medidas necesarias para proteger a los territorios no autónomos contra la degradación ambiental y los daños ecológicos; asegurar que se prestara sin demora asistencia para la vigilancia de las amenazas, tanto naturales como ocasionadas por el hombre, contra el medio ambiente; y prestar la ayuda necesaria de socorro en situaciones de emergencia ambiental.

17. Se debería invitar a los Estados Miembros a que consideraran la posibilidad de adoptar en el ámbito nacional disposiciones, inclusive legislativas, que a) disuadieran de toda medida y actividad, comercial o de otra índole, que pudiera ser perjudicial al ejercicio del derecho de libre determinación e independencia de los pueblos de los territorios no autónomos restantes; y b) promovieran el pleno respeto de los derechos humanos de los pueblos que viven bajo dominio extranjero y facilitarían su recurso a procedimientos judiciales para obtener indemnizaciones económicas y sociales.

18. Los Estados Miembros, y en particular las Potencias Administradoras, deberían abstenerse del uso de los territorios no autónomos aún existentes para bases e instalaciones militares.

V. FUNCION DE LOS ORGANISMOS ESPECIALIZADOS Y OTRAS ORGANIZACIONES DEL SISTEMA DE LAS NACIONES UNIDAS Y DE LAS ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES

19. Deberían establecerse mecanismos concretos de asistencia internacional, especialmente en lo que se refiere al crecimiento económico y al desarrollo, así como a la protección del medio ambiente en los territorios no autónomos. En esta esfera, los organismos especializados del sistema de las Naciones Unidas y las instituciones financieras internacionales deberían desempeñar una función decisiva, y por lo tanto debería pedírseles que prepararan programas adecuados.

20. Debería encomendarse a los órganos apropiados de las Naciones Unidas, y en particular al Departamento de Información Pública de la Secretaría, la tarea de intensificar la difusión de información sobre la situación en los

territorios no autónomos que aún existen, así como sobre el Decenio mismo, mediante publicaciones especiales sobre descolonización, proyecciones cinematográficas públicas, exposiciones de fotografías y seminarios. Debería alentarse al Departamento de Información Pública a que, según los recursos disponibles, estableciera la red apropiada de corresponsales en los territorios no autónomos que aún existen.

21. Debería pedirse a las organizaciones no gubernamentales y a las personas competentes en materia de descolonización que intensificaran sus actividades, en cooperación con los órganos apropiados de las Naciones Unidas.

VI. ACCION DEL COMITE ESPECIAL ENCARGADO DE EXAMINAR
LA SITUACION CON RESPECTO A LA APLICACION DE LA
DECLARACION SOBRE LA CONCESION DE LA INDEPENDENCIA
A LOS PAISES Y PUEBLOS COLONIALES

22. El Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, en cooperación con las Potencias Administradoras, debería:

a) Preparar análisis periódicos de los progresos realizados y del grado en que se aplica en cada territorio la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales;

b) Examinar el efecto de la situación económica y social en el progreso constitucional y político de los territorios no autónomos;

c) Organizar durante el Decenio seminarios en las regiones del Caribe y del Pacífico, alternativamente, así como en la Sede de las Naciones Unidas, para examinar los progresos logrados en la aplicación del plan de acción, con la participación de las poblaciones de los territorios no autónomos, sus representantes electos, las Potencias Administradoras, Estados Miembros, organizaciones regionales, organismos especializados, organizaciones no gubernamentales y expertos.

23. El Comité Especial debería continuar, como cuestión prioritaria, intentando lograr la plena cooperación de las Potencias Administradoras en lo que se refiere al envío de misiones visitadoras de las Naciones Unidas a los territorios no autónomos.

24. El Comité Especial, con la cooperación de las Potencias Administradoras, debería hacer todo lo posible para facilitar y alentar la participación de representantes de territorios no autónomos en organizaciones regionales e internacionales, así como en los organismos especializados del sistema de las Naciones Unidas, en el propio Comité Especial y en otros órganos de las Naciones Unidas que se ocupan de la descolonización.

VII. COORDINACION, EXAMEN Y PRESENTACION DE INFORMES

25. El Comité Especial y el Secretario General deberían coordinar los programas de actividades relacionados con el Decenio internacional para la eliminación del colonialismo.

26. El Comité Especial debería presentar anualmente a la Asamblea General un informe analítico que contuviera:

a) Un examen y una evaluación de las actividades realizadas en relación con el Decenio;

b) Sugerencias y recomendaciones.

27. Durante el Decenio, el Secretario General debería presentar a la Asamblea General, cada tres años, un informe sobre las medidas tomadas así como sobre las sugerencias y tendencias que se manifestaran en las deliberaciones de órganos de las Naciones Unidas y de los organismos especializados en cuanto a la aplicación del plan de acción.

28. El Secretario General debería presentar a la Asamblea General en su quincuagésimo quinto período de sesiones un informe final sobre los resultados del Decenio.
